

CONSTANCIA: Manizales 29 de enero de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez para resolver, advirtiendo que a la fecha el demandado no se ha notificado del auto admisorio de la demanda del 25 de febrero de 2020.

La parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 22 de septiembre de 2020, y el término de 30 días hábiles dispuesto en la aludida providencia (artículo 317 del Código General del Proceso), notificado por estado el 23-09-2020, se encuentra vencido. Las diligencias fueron enviadas al Centro de Servicios Judiciales para tal fin y devueltas sin cumplir su objetivo.

Es decir, la parte actora no se ha interesado en cumplir con la carga procesal de “Notificación” al demandado.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00049 00

Vistas la constancia que antecede y las diligencias anteriores recibido del Centro de Servicios Judiciales Civil-Familia de esta ciudad, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos aludidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda para tramitar proceso VERBAL “CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO”, promovido a través de apoderada de confianza por la señora CAROLINA TABARES VARGAS en contra del señor MAURICIO TABARES DELGADO.

En consecuencia, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias del caso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares

decretadas y se dispondrá el archivo de las diligencias en el estado en que se encuentran. No se condenará, toda vez que las medidas decretadas no se perfeccionaron.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente para tramitar proceso VERBAL “CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO”, promovido a través de apoderada de confianza por la señora CAROLINA TABARES VARGAS en contra del señor MAURICIO TABARES DELGADO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda, de fecha 25 de febrero de 2020, esto es:

- Dejar sin efecto la autorización de residencia separada de los cónyuges.
- Levantar la medida provisional de alimentos fijada en favor de la cónyuge demandante y la hija común MARIANA TABARES TABARES, en la suma de \$1.000.000.00, y
- Levantar el embargo del vehículo clase microbús, marca Volkswagen modelo 2012, motor CAA4077766, cilindraje 2000, pasajeros 16, servicio público; la que además no se perfeccionó, toda vez que al parecer la apoderada de actora no diligenció el Oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad para que surtiera tal efecto.

TERCERO: No condenar en costas a la parte actora, por las razones anotadas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados con la demanda con las constancias del caso, y el **ARCHIVO** de las diligencias previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 017 el 03 de febrero de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria